

Radicación : **17001-40-03-007-2020-00504-00**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos de marzo de dos mil veintiuno.

Se procede a corregir el auto anterior proferido dentro de este proceso de Efectividad de la garantía de la prenda adelantado por Cheviplan S.A. en contra de la señora ANA LIGIA HURTADO GOEZ, por medio del cual se decretó la suspensión del proceso por el término de seis meses aclarando que la norma citada en dicho proveído corresponde al Código General del Proceso y no al C. de P. Civil, como allí se anotara.

En la forma solicitada en el memorial que antecede y como el vehículo automotor de placas JJV 829, de propiedad de la demandada se encuentra inmovilizado, según lo manifestado en el escrito, se ordena librar oficio con destino a la Inspección Quinta de Tránsito y Transporte de esta ciudad a fin de que ordene la entrega del automotor a la señora HURTADO GOEZ.

Notifíquese



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 032 Del 03 DE MARZO DE 2021 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
--